

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	178
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00094 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	SILVIA LUZ ZAPATA PARRA
Demandado	ROGELIO ANTONIO VELÁSQUEZ CORRALES
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora SILVIA LUZ ZAPATA PARRA a través de apoderado judicial, en contra del señor ROGELIO ANTONIO VELÁSQUEZ CORRALES, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 093, fijados el siete (7) de septiembre siguiente, en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio; razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora SILVIA LUZ ZAPATA PARRA a través de apoderado judicial, en contra del señor ROGELIO ANTONIO VELÁSQUEZ CORRALES, por no haber sido subsanada oportunamente.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 95 Fijado hoy 4 de OCTUBRE de 2023 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.-